
RV: INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA - GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUIZ

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 01/10/2025 11:48

📎 1 archivo adjunto (3 MB)

Notificación Juzgados Informe de Apertura Proceso de Reorganización Abreviada - Sala de la judicatura.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 11:28

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA - GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUIZ

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho 1

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: SOCIETATIS GENUS GROUP G&G SAS <notificacionesgenus@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 10:53 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA - GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUIZ

No suele recibir correo electrónico de notificacionesgenus@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Barrancabermeja (Santander), 26 de septiembre de 2025

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA – Ley 2437 de 2024**

Atentamente,

GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ

C.C. 63.432.268

Deudora con funciones de **Promotora** del proceso de Reorganización Abreviado de **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ**

Barrancabermeja (Santander), 26 de septiembre de 2025

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA – Ley 2437 de 2024**

GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63.432.268**, actuando en condición de **DEUDORA** con funciones de **PROMOTORA** de la persona natural no comerciante de **la referencia**, me permito informarle que por **Auto No. 640-018404** de fecha **diez (10) de septiembre de 2025** con **Radicado No. 2025-06-005885** y publicado por estados electrónicos de fecha **once (11) de septiembre de 2025**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA**, resolvió **admitir al Proceso de Reorganización Abreviado** a la persona natural no comerciante en los términos del artículo 18 de la **Ley 2437 del 2024**.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en **artículo 12 de la Ley 2437 de 2024**, una vez aperturado el proceso de reorganización abreviado, las medidas cautelares que su despacho haya decretado sobre los bienes distintos a los sujetos a registro de propiedad o titularidad de la persona natural no comerciante demandada, se levantarán por ministerio de la ley, por lo que su despacho deberá entregar los dineros o los bienes a la deudora en su calidad de demandada en el presente trámite. En caso de constitución de títulos de depósito judicial producto de la medida cautelar de embargo decretada por su despacho, se deberá ordenar su pago de manera inmediata a favor de **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ**.

ARTÍCULO 12. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y la presente Ley, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

PARAGRAFO. Las acreencias laborales gozan de especial protección, en todos los eventos de esta ley deberán ser reconocidas y pagadas preferentemente, en los términos del artículo 2494, 2495, 2496 y 2498 del Código Civil. La Superintendencia de Sociedades velará por el estricto cumplimiento de lo estipulado.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización abreviado, **no** podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona natural no comerciante. Así, como los procesos de ejecución o

cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización abreviado, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (proceso de reorganización abreviada) y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación. Por lo anterior, una vez levantadas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes distintos a los sujetos a registro, deberá su despacho remitir el presente expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, Juez que conoce del proceso de reorganización abreviada de la persona natural no comerciante demandada, a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente identificado con No. **119292**, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas exclusivamente sobre los bienes sujetos a registro.

Artículo 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Atentamente,



GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ
C.C. 63.432.268

Deudora con funciones de **Promotora** del proceso de Reorganización Abreviado de **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ**

Anexo: Auto de apertura del proceso de reorganización abreviado de la persona natural no comerciante **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ** con C.C. 63.432.268. de fecha **diez (10) de septiembre de 2025** con Radicado No. 2025-06-005885 expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendencia Regional de la zona Santanderes y Arauca** – Aviso de apertura del proceso de reorganización abreviado.



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

Gloria Consuelo Bermúdez Ruiz – Controlante de la sociedad SOCIETATIS
GENUS GROUP G&G S.A.S.

Promotora

Gloria Consuelo Bermúdez Ruiz

Proceso

Reorganización Abreviada

Asunto

Admisión reorganización abreviada

Expediente

119292

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del asunto, la señora **GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ** en calidad de la persona natural comerciante no comerciante controlante de la sociedad NIT. 829.002.846-0 - **SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S. – EN REORGANIZACION**, quien solicita la admisión al proceso de Reorganización Abreviada, con fundamento en lo dispuesto la Ley 2437 de 2024.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización abreviada, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Nú 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decre 991	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-561057: La señora GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ con cedula de ciudadanía No. 63.432.268 domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) cuya dirección principal es Calle 58 # 19ª - 04, en calidad de persona natural no comerciante quien manifiesta ser deudor solidario de la sociedad SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S. – EN REORGANIZACION.	
Observaciones/Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-561057 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviado Ley 2437 de 2024 de la deudora GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ, presentada por la webmaster, identificada con número de documento 63.432.268.	
Observaciones/Requerimiento:	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 aporta: La certificación de cesación de pagos suscrita por la Deudora y el Contador en la que manifiestan que la persona natural no comerciante ha incumplido por más de 90 días dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores. En memorial 2025-01-561057 aporta: La relación de las Obligaciones Vencidas.	
Observaciones/Requerimiento:	
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057, se adjunta las siguientes certificaciones: La Persona Natural No Comerciante GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ indica que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco. La certificación está suscrita por el deudor. La Persona Natural No Comerciante GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores. La certificación está suscrita por el deudor. La Persona Natural No Comerciante GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. La certificación está suscrita por el deudor.	
Observaciones/Requerimiento:	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La certificación en la que manifieste que la persona natural no comerciante GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ, que no posee ningún pasivo pensional con ninguno de sus trabajadores actuales o sus extrabajadores y se encuentra a Paz y Salvo por este concepto, debidamente suscrita por el Deudor y Contador.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4eN9-ae28-Vec9-ae28-4WC9-aW28

Observaciones/Requerimiento:	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 D 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 11 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La certificación de la composición accionaria, suscrita por el contador que da cuenta a que es la única accionista GLORIA CONSUELO BERMÚDEZ RUIZ tiene el 80% de participación.	
Observaciones/Requerimiento:	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057, se allega la memoria explicativa, la cual se describe de la siguiente forma: • GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ en su condición de accionista controlante de la sociedad SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S., posee el ochenta (80%) de las acciones suscritas y pagadas; sociedad de la cual a 30 de junio de 2025 no recibe utilidades, como consecuencia de estar la sociedad en dificultades económicas teniendo que acudir al proceso de reorganización económica Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia de los Santanderes y Arauca. • GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, se obligó en su calidad de codeudora con todos los créditos en el sector financiero con la finalidad de invertir en capital de trabajo para la sociedad SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S. del cual es accionista mayoritario y controlante, siempre con la intención de responder por las obligaciones dinerarias adquiridas, sin poder cumplir con los acreedores por su débil situación de ingresos. • GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, se encuentra afectada económicamente por su alto endeudamiento a corto plazo y altas tasas de interés, impidiéndole cumplir cabalmente con sus obligaciones a favor de los acreedores. • GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, se encuentra en una difícil situación económica al ser codeudor de obligaciones de la sociedad SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S., del cual es accionista y en consecuencia el sector financiero le cerró cualquier posibilidad de crédito por su alto nivel de endeudamiento.	
Observaciones/Requerimiento:	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aportó: La propuesta para la negociación de deudas en las que se mencionan las estrategias que adelantará.	
Observaciones/Requerimiento:	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La información respecto a que tiene un total de Pasivos de \$ 4.379.838.727 , La suma \$898.294.600 corresponde a acreencias adquiridas directamente, representadas en obligaciones con entidades financieras y particulares, recursos que en su gran mayoría han sido aplicados para la continua operatividad de la sociedad	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4eN9-ae28-Vec9-ae28-4WC9-aW28

SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S., y adquirí responsabilidad en obligaciones de la sociedad que a la fecha ascienden a la suma de \$3.481.544.126,53 , siendo la acreencia más representativa las obligaciones con la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.	
Observaciones/Requerimiento:	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La información respecto a que tiene un total de Activos por valor de \$510.000.000 se adjunta relación detallada de sus bienes, los cuales son: 1- Acciones (SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S.) No. 16.000 valor nominal \$10.000 = \$160.000.000 2- Apartamento (APTO 1601 ED. LE PARC P.H. LAGOS 1) Matricula Inmobiliaria, valor \$350.000.000	
Observaciones/Requerimiento:	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aportó: La relación de los procesos judiciales. Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja parte demandante BANCOLOMBIA S.A contra SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S., OMAR ENRIQUE SOSA PLATA Y GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, con Radicado. No. 680813103001-2023-00153-00.	
Observaciones/Requerimiento:	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente	
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aportó: La certificación de ingresos son provenientes de: Ingresos promedio mensuales de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, por servicio de alquiler de maquinaria.	
Observaciones/Requerimiento:	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La certificación en la que manifiesta que el monto disponible para el pago de sus obligaciones es de:	
Observaciones/Requerimiento:	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La certificación manifestando que tiene sociedad conyugal o patrimonial vigente.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4eN9-ae28-Vec9-ae28-4WC9-aW28

- GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.432.268 de Floridablanca, en nombre propio, manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo sociedad conyugal o patrimonial vigente con el señor JOSE LUIS ORTIZ CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.153.184.

Observaciones/Requerimiento:

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: La certificación de la señora GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, en nombre propio donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que previo no posee proceso de cobro en mi contra por concepto de obligaciones alimentarias.	

Observaciones/Requerimiento:

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto suscrito por el Deudor y contador.	

Observaciones/Requerimiento:

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-561057 se aporta: Las siguientes certificaciones:	
- Las suscritas, GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.432.268 de Floridablanca y LIYIBETH ALEJANDRA GARCIAS ARIAS con Tarjeta Profesional No. 286384-T, en calidad de Contador Público, CERTIFICAMOS que GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, NO posee bienes sujetos a garantía hipotecaria. - Las suscritas, GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.432.268 de Floridablanca y LIYIBETH ALEJANDRA GARCIAS ARIAS con Tarjeta Profesional No. 286384-T, en calidad de Contador Público, CERTIFICAMOS que GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, NO posee obligaciones con garantías que se encuentren sobregarantizadas o subgarantizadas. - Las suscritas, GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.432.268 de Floridablanca y LIYIBETH ALEJANDRA GARCIAS ARIAS con Tarjeta Profesional No. 286384-T, en calidad de Contador Público, CERTIFICAMOS que GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, con corte a 30 de junio de 2025, NO posee bienes dados en prenda sujetos a garantía mobiliaria.	

Observaciones/Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4eN9-ae28-Vec9-ae28-4WC9-aW28

en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y la ley 2437 del 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la ley 2437 de 2024, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de poder atender los procesos de reorganización y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ persona Natural No Comerciante controlante, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.432.268, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja – Santander, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Designar como promotora, a la deudora:

Nombre	GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ
C.C.	63.432.268
Contacto	Dirección: Calle 58 # 19ª – 04 Correo electrónico: gloriabermudez453@gmail.com Celular: 3124094535 - 3144915112

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional de la zona de los Santanderes y Arauca, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero. Advertir a la deudora que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo segundo. Se advierte a la deudora que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar a la deudora proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a la deudora que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización

de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto sin que se requiera oficios de este Despacho. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024.

d. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo Primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 del 2024 según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF número de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica). Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **2 de diciembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

Décimo noveno. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 18 de la ley 2437 del 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **2 de febrero de 2026 a las 9:00 a.m.**

Vigésimo segundo. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:
https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Vigésimo tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros

procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y cúmplase,

Fabio Gerardo Martinez Ruíz
Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca

Rad No.: 2025-01-561057

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: F9991

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4eN9-ae28-Vec9-ae28-4WC9-aW28



AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL DECRETO 2437 DEL DICIEMBRE DE 2024 Y DEL AUTO RADICADO 2025-06-005885 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

AVISA:

- Que por auto identificado con radicación **2025-06-005885** del **10 de septiembre de 2025**, esta Superintendencia admitió a un proceso de **Reorganización Abreviada** a la persona natural No comerciante **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.432.268**, coordinado con la sociedad **SOCIETATIS GENUS GROUP G&G SAS**, domiciliada en la ciudad de Floridablanca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y el decreto 2437 del diciembre de 2024.
- Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como **Persona Natural No Comerciante con funciones de promotora** a **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.432.268**, para adelantar el referido proceso de **Reorganización Abreviada** a quien puede contactar y ubicar en la siguiente dirección:

Dirección y Ciudad	Calle 58 # 19ª – 04 Barrancabermeja, Santander.
Teléfono	3144915112
Correo Electrónico	notificacionesgenus@gmail.com

- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la **Persona Natural No Comerciante con funciones de promotora** designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, así como la coordinación del proceso de reorganización abreviada de la Persona Natural No Comerciante, GLORIA CONSUELO BERMUDEZ RUÍZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.432.268 con el que adelanta la sociedad SOCIETATIS GENUS GROUP G&G SAS EN REORGANIZACION ABREVIADA con NIT. 829.002.846.
- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y las normas que la adiciona y la modifican, la persona natural no comerciante deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 22 de septiembre de 2025, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 26 de septiembre de 2025, a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaría Administrativa y Judicial Principal
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: C8715

CARGO: Funcionario de la Intendencia Regional de Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: L1158

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: LEYDI PRIETO AYALA

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: C8715

CARGO: Funcionario de la Intendencia Regional de Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: L1158

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: LEYDI PRIETO AYALA

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y